

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 37 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015
P. DE R. NÚM. 29
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 13 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL RECLAMO DE HONORARIOS DE ABOGADO EN EL CASO *WATCHTOWER BIBLE TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. ET AL. V. MUNICIPALITY OF SANTA ISABEL, ET AL.*, CIVIL NO. 04-1452 (GAG), ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: En el año 2004, Watchtower Bible Tract Society of New York y la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová de Puerto Rico, Inc., presentaron una demanda en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico contra varios Municipios. En la misma reclamaban que la Ley de Control de Acceso era inconstitucional de su faz y en su aplicación porque presuntamente violaba sus derechos constitucionales a la libertad de expresión, la libertad de culto e igual protección de las leyes, al impedirle entrar a las urbanizaciones que habían implementado un método de control de acceso, aún cuando las calles de éstas eran públicas.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, el Primer Circuito del Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos determinó que la Ley de Control de Acceso era constitucional de su faz, pero no en su aplicación. De acuerdo al foro apelativo

MM
cf. yes

federal, los controles de acceso aprobados por los municipios demandados infringían su derecho a ejercer sus libertades constitucionales ya que en múltiples urbanizaciones les negaban el acceso y otras tenían los portones sin guardia de seguridad.

POR CUANTO: El caso fue devuelto al Tribunal de Distrito de Puerto Rico en febrero de 2012 y éste ordenó a los municipios demandados que presentaran alternativas para garantizar que los demandantes pudieran entrar a las urbanizaciones con control de acceso, independientemente de que éstas operaran con o sin guardias de seguridad. A esos efectos, se implementó un plan para garantizar el acceso de los demandantes, según ordenado por el Primer Circuito.

POR CUANTO: Los demandantes sometieron una solicitud al Tribunal solicitando el pago de los honorarios de abogado incurridos ya que, de acuerdo a la Orden emitida por el Honorable Juez Gustavo Gelpí, estos habían prevalecido en el caso por lo que tenían derecho a recibir dicho pago de parte de los demandados. Además, ordenó a los demandantes a revisar su solicitud de honorarios para dividir la cuantía reclamada entre los municipios demandados.

POR CUANTO: El 23 de junio de 2015 los demandantes presentaron una solicitud de honorarios revisada en la que dividieron la cuantía reclamada entre los ocho (8) municipios que activamente litigaron el caso (San Juan, Dorado, Caguas, Guaynabo, Bayamón, Trujillo Alto, Ponce y Gurabo) y los tres (3) municipios a quienes se les anotó la rebeldía (Yauco, Vega Baja y Santa Isabel). En base a dicha división, se le reclamó al Municipio de San Juan la cantidad de ochenta y cuatro mil ochenta dólares con cuarenta y dos centavos (\$84,080.42) por honorarios de abogado y gastos de litigio.

POR CUANTO: En conferencia de transacción celebrada el 18 de agosto de 2015, el Municipio de San Juan negoció activamente una disminución en la cantidad reclamada en su contra y los demandantes aceptaron transar la totalidad de la

ML
af.
mas

reclamación de honorarios de abogado y gastos por la cantidad total de cuarenta y dos mil dólares (\$42,000).

POR CUANTO: Mediante esta transacción, las partes desean poner fin a las controversias relacionadas con las solicitudes para el pago de honorarios y gastos, hechas por los demandantes, como parte de los procedimientos que específicamente se incluyen en las anotaciones judiciales (“docket numbers”) 658, 659, 1409 y 1582, que obran en el expediente electrónico del caso en el sistema del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico. El acuerdo, por tanto, incluye los honorarios de abogado y gastos incurridos y/o solicitados hasta la fecha del otorgamiento de la estipulación entre las partes, de ser esta aprobada por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Tomando en consideración lo antes expuesto, así como los gastos adicionales que conllevaría litigar los honorarios de abogado reclamados, la transacción propuesta constituye una reducción sustancial de lo que potencialmente el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que los demandantes prevalecieran en su reclamación. Además, la representación legal del Municipio informó que la totalidad de los municipios demandados también están en proceso de llegar a un acuerdo con los demandantes para el pago de una cantidad por este concepto.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que la Alcaldesa someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

M
af.
yes

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del reclamo de honorarios de abogado en el caso *Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. et al. v. Municipality of Santa Isabel, et. al.*, Civil No. 04-1452 (GAG), ante el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, por la cantidad total de cuarenta y dos mil dólares (\$42,000).

Sección 2da.: La transacción aquí aprobada incluye los honorarios de abogado y gastos incurridos y solicitados por las partes demandantes hasta la fecha del otorgamiento de la estipulación entre las partes a ese fin.

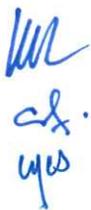
Sección 3ra.: Independientemente de lo anterior, la aprobación de esta transacción no constituirá, ni podrá interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como una admisión de responsabilidad o reconocimiento de deuda por parte del Municipio de San Juan. Tampoco se entenderá o constituirá una renuncia por parte del Municipio a cualquier potencial defensa que éste pueda esgrimir luego de la firma del acuerdo transaccional en relación con cualquier solicitud de imposición y/o pago de honorarios de abogado o gastos posteriores; sino que habrá de entenderse que, por el contrario, el Municipio se reserva el derecho absoluto a levantar cualquier defensa a esos fines que pueda resultar pertinente en caso de que los demandantes soliciten el pago o imposición de honorarios de abogado o gastos en el futuro.

Sección 4ta.: Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente



YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Elba Vallés Pérez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló y el señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 37, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

___ de _____ de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

cd.
lm
cya